

TRAMANDO

DER.

ECH

- OS

MINISTERIO DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



—
TRAMANDO
DER—
ECH
— OS

MINISTERIO DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



AUTORIDADES

Axel Kicillof

Gobernador

Estela Díaz

Ministra de las Mujeres,
Políticas de Género
y Diversidad Sexual

Lucía Portos

Subsecretaria
de Políticas de Género
y Diversidad Sexual

Nerina Favale

Directora Provincial de Abordaje
Territorial de Políticas de Género
y Diversidad Sexual



Contenidos a cargo del equipo
técnico de la Subsecretaría
de Políticas de Género y Diversidad
Sexual.

Corrección: Lucía García Itzigsohn

Diseño: Natalia Laclau

Impreso en imprentas
del Estado Bonaerense.

ÍNDICE

01. ¿Cómo? ¿Por qué? ¿Para qué?	p.7
02. Violencia por razones de género.....	p. 8
03. Ley provincial N° 12.569 de Violencia Familiar.....	p. 11
04. ¿Qué es ser acompañante?.....	p.13
05. Salud sexual y/o reproductiva.....	p.17
06. Derecho de familia	p.20
07. Acceso a la justicia	p.27
08. Construcción de un Recurso	p. 28

¡Bienvenidas a Tramando Derechos!



01

¿Cómo? ¿Por qué? ¿Para qué?

Tramando Derechos es una iniciativa de formación para facilitar el acceso a políticas públicas en el acompañamiento a personas en situación de violencia por razones de género. Es un programa que se propone generar autonomía, poner en conocimiento de los derechos para prevenir y accionar ante situaciones de violencia, impulsar la articulación en redes para saber en el día a día a quién recurrir y cómo derivar a equipos especializados en la atención de violencia en el contexto de distanciamiento social por la pandemia de coronavirus.

La propuesta es trabajar en talleres para abordar estrategias de cada temática. Hay que tener en cuenta que la tarea de acompañar de ninguna manera supone la intervención directa en situaciones que expongan y pongan en riesgo la integridad física y emocional de las personas involucradas.

Las intervenciones tienen que pensarse fuera del espacio público durante el aislamiento social. Las manifestaciones multitudinarias o acompañamientos colectivos a instituciones están suspendidas para cuidar y garantizar la salud. El rol está dirigido a la promoción de derechos y a una primera contención, detección y derivación correcta a equipos especializados de las problemáticas con las que nos encontramos en el territorio.

Se construirán estrategias de mapeo del territorio con el objetivo de armar recursoros propios para recopilar información que sea útil al momento de afrontar situaciones. Serán cuatro encuentros en los que se abordarán las distintas temáticas y se elaborará material de manera colectiva.

Este contexto de aislamiento social nos pone ante el desafío de sostener y adaptar nuestras redes a nuevas realidades que requieren estrategias para seguir garantizando y ampliando nuestros derechos.



02

Violencia por razones de género

¿Qué es la violencia por razones de género?

Se entiende por violencia por razones de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre géneros y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y LGBT+ (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans) y reproduce el desequilibrio y la inequidad existentes.

¿Son los varones víctimas de violencia por razones de género?

No. Los varones no son víctimas de violencia por razones de género. Aunque muchas veces se encuentran en situaciones de violencia, no entran ni en la definición ni en la legislación de violencia por razones de género, porque esas situaciones no son consecuencia de una inequidad y asimetría históricas en la relación de las mujeres y los varones.

La violencia de género responde al patriarcado como sistema simbólico que niega los derechos de las mujeres y LGBT+ y reproduce el desequilibrio y la inequidad existentes.

¿Qué es la Ley 26.485?

La Argentina ha experimentado importantes avances en términos legislativos y de creación de mecanismos para la protección y erradicación de las violencias adhiriendo a diferentes acuerdos internacionales en materia de protección de derechos humanos.

En el año 2009 se sancionó en nuestro país la Ley 26.485 conocida como ley de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" que tiene como objeto promover y garantizar:

- La eliminación de la discriminación por razones de género en todos los órdenes de la vida.
- El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.
- El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.
- La remoción de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género.
- La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o servicios especializados en violencia.

¿Cuáles son los tipos y las modalidades de la violencia por razones de género?

Los tipos hacen referencia a las características concretas de la violencia, mientras que las modalidades se refieren a los ámbitos donde éstas se

presentan. No son clasificaciones excluyentes, sino todo lo contrario: la violencia doméstica (modalidad) puede ser física, psicológica, sexual o patrimonial (tipos); o la violencia laboral (modalidad) puede ser psicológica o sexual (tipos), y así en todos los casos.

Tipos de violencia

Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo, y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima, perjudica y perturba el pleno desarrollo personal, que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autoterminación de la mujer.

Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio u otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación

de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Política: la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades de violencia

Doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por alguna persona del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Institucional: aquella realizada por funcionarias y funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Laboral: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en el trato

deshumanizado, la sobremedicalización, y la patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato, o que construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

En el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

03

Ley provincial N° 12.569 de Violencia Familiar

En la provincia de Buenos Aires la ley N°12.569 de Violencia Familiar fue promulgada en el año 2000, y entiende por violencia familiar a toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

¿Quiénes pueden denunciar?

Puede denunciar toda persona que esté atravesando una situación de violencia dentro del grupo familiar, ya sea la mujer, sus hijas o hijos. También se considera violencia familiar si fueron ejercidas en vínculos de parejas, noviazgo, matrimonio o unión de hecho, sin necesidad del requisito de la convivencia constante. También puede denunciar toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia. La denuncia se puede realizar en forma verbal o escrita.

¿Qué medidas puede dictar el Poder Judicial?

- Ordenar la exclusión de la vivienda del presunto autor.
- Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio de la damnificada como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento.
- Restitución inmediata de efectos personales.
- Medidas para la asistencia psicológica, legal y médica.
- En caso de ser menor o estar incapacitada la víctima, otorgar guarda provisoria.
- Fijar de manera provisoria cuota alimentaria y tenencia.
- Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.

El círculo de violencia

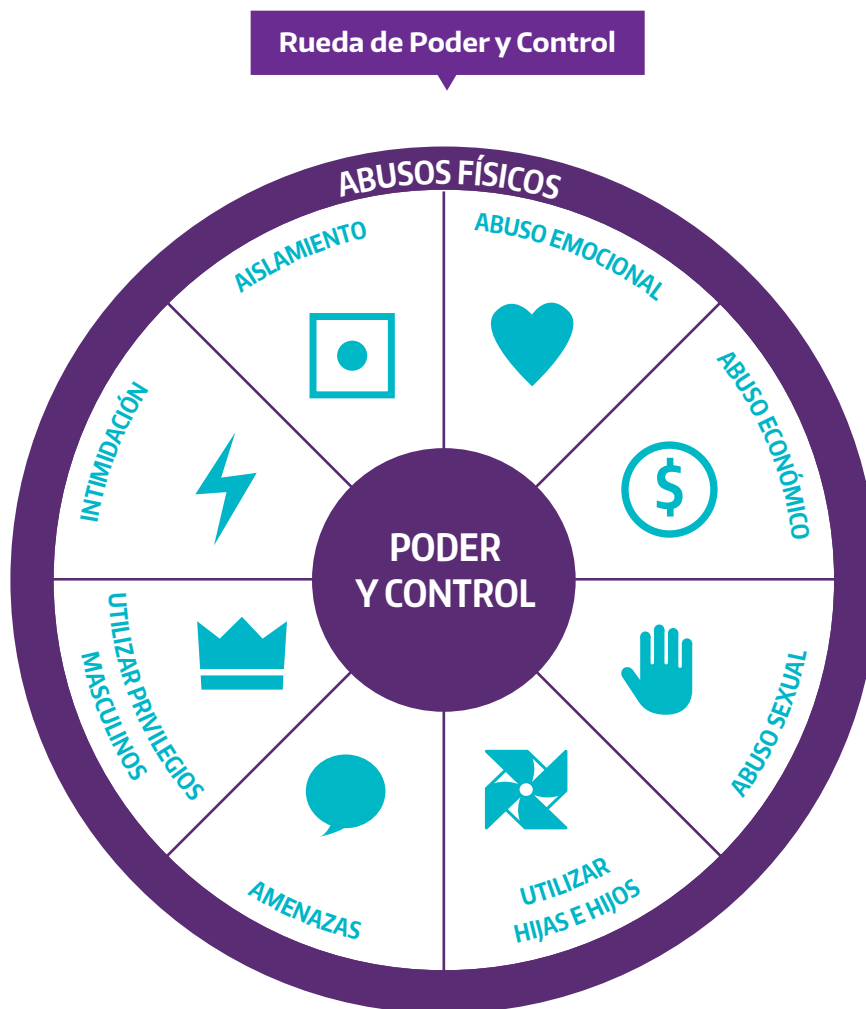
Es importante que tengamos en cuenta que una mujer en una situación de violencia está inmersa en un ciclo del que es muy difícil alejarse. La mujer está siendo manipulada física, psicológica y materialmente y se ha alejado de sus redes de contención. Por eso, tenemos que evitar siempre juicios como: "No se va porque le gusta", "Es adicta al sufrimiento", "Algo habrá hecho para molestarlo" o demás mitos instalados. La persona violenta no tiene excusas para su comportamiento: "Sólo es violento cuando se emborracha", "Está nervioso" o "Está enfermo" són justificaciones. La violencia nunca está justificada.



FASE 1: acumulación de la tensión
Primer paso de agresión a la mujer marcando el surgimiento de conflictos que antes no se tenían. El agresor demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar.
FASE 2: agresión
Inicia cuando la etapa de tensión explota y estalla la violencia, ya sea física, psicológica y/o sexual. En esta etapa el estado de pánico, ansiedad y miedo suele inducir a la víctima de violencia a pedir ayuda a alguien de su entorno de confianza o tomar la decisión de denunciar al agresor.
FASE 3: reconciliación
En esta etapa el agresor pide disculpas, promete a su pareja que no lo va a volver a hacer y se excusa bajo "otros problemas" siempre ajenos a él, e incluso puede responsabilizar a la mujer de sus reacciones. Después de unas semanas, la situación violenta vuelve a empezar y el círculo comienza de nuevo.

El círculo de violencia es una secuencia de eventos que se repiten cíclicamente. La característica más grave, es que cada vez que el círculo vuelve a empezar, la persona está más debilitada: tiene menos autoestima, ha perdido contacto con sus redes de contención, se siente más insegura, ha delegado más espacios y ha generado una falsa sensación de dependencia del agresor. Es por eso, que un buen método para la intervención y la ayuda es escuchar a la mujer, nunca juzgarla ni presionarla y procurar ponerla en contacto con otras mujeres o personas, que puedan hacerla caer en cuenta de alternativas distintas y que logren sacarla del círculo de violencia.

Este esquema fue enriquecido en la década de 1980 por el modelo Duluth, conocido como Rueda de Poder y Control cuyo enfoque se centra en observar los problemas de violencia desde una perspectiva de género, colocándola dentro de los problemas sociales antes que los individuales. Por esta razón, se establece, al igual que en la ley 26.485, una matriz mucho más amplia que excede la violencia física, donde encontramos todas las formas de violencia y control que un agresor ejerce sobre su víctima. Teniendo en cuenta el círculo de la violencia y la rueda del poder y el control tendremos una aproximación más adecuada al caso que permita un acompañamiento libre de estereotipos de género y, por ende, no arbitrario.



Rueda de Poder y Control. Adaptada al español por el *National Center on Domestic and Sexual Violence* (2015)

04

¿Qué es ser acompañante?

No acompañamos solas. Las acciones de prevención deben realizarse a través de una organización grupal, en el barrio o en la localidad en la que vivís.

Ser acompañante no es hacer cosas por las personas sino ayudarlas a tomar decisiones y generar defensas para su protección. Acompañar con la conciencia de que la protagonista principal es la persona o personas que sufren violencias.

Siempre deben respetarse los sentimientos de la persona en situación de violencia por razones de género. Cada persona tiene sus propios tiempos, apresurar acciones en esta problemática, puede llevar al fracaso de las mismas, reforzando el sentimiento de frustración.

La acompañante deberá conocer el funcionamiento institucional, en especial de las que atienden la problemática de violencia por razones de género.

La acompañante facilitará y orientará a la persona afectada a los centros de atención y otras instituciones según el caso lo requiera (comisaría, juzgados, fiscalías, etc.)

Ofrecerá un espacio de escucha, donde quien sufre pueda expresarse, contar lo que le pasa, saber que no está sola, alejándola de su aislamiento, lo que contribuirá con la desnaturalización del maltrato.

Ser acompañante, es alentar a quien padece en el proceso de "salida" de la problemática. Dicho proceso conlleva el pasaje de ser objeto de violencia a ser sujeto de derecho. Transmitirle que no está sola y que siempre hay a quienes recurrir para encontrar ayuda.

Qué hacer y no hacer en caso de tratar con un caso de violencia

Es muy importante que tengamos en cuenta que nuestro rol de acompañantes se encuentra reconocido en la Ley 26485. El artículo 25 y el 6ter de la Ley Provincial 12569 dice que en toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un o una acompañante como ayuda protectora, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

Nuestro rol como acompañantes de casos de violencia nunca comprende las intervenciones directas

en situaciones de violencia. Por eso, les adjuntamos una guía que les puede ser de utilidad para saber qué hacer y qué no hacer con una persona que está atravesando una situación de violencia durante la primera escucha de esa situación.

Es importante que tengan siempre presente no arriesgar su propia integridad física o emocional, aún cuando la situación sea de mucha urgencia y les genere mucha angustia.

No tomar decisiones impulsivas

Es importante tener en cuenta que cualquier problema que les comenten, deben escucharlo con calma y analizar las opciones con la cabeza en frío. Las decisiones impulsivas sólo van a arriesgar su integridad y la de la persona en cuestión que esté buscando ayuda. Así que, frente a un caso de violencia, el primer paso siempre será la calma y la escucha.

Escuchar con atención y sin exponer a la persona que nos solicita ayuda

Tenemos que procurar escuchar a la persona en situación de violencia con atención y empatía; facilitando que exprese sus sentimientos, sin interrumpirla y sin generar juicios de ningún tipo. Para eso, es importante que encontremos un lugar privado donde la persona nos pueda exponer sus preocupaciones sin más personas escuchando o interviniendo.

No hacer promesas ni generar falsas expectativas

Nuestro rol es escuchar, acompañar y derivar a las autoridades e instituciones competentes. No podemos generar falsas expectativas o promesas que no sabemos si son posibles, por mejor que sea la intención y que realmente queramos ayudar a la persona, no vamos a hacer ningún bien asegurando cosas que no podemos garantizar.

No acompañamos solas. Las acciones de prevención deben realizarse a través de una organización grupal, en el barrio o en la localidad en la que vivís.

No presionar para que presente la denuncia si no se siente segura de hacerlo

Es importante explicarle las opciones y los espacios de contención a dónde puede acudir, sin presiones u obligaciones. Ejemplo: andate ya de tu casa a cualquier lugar, llévate a los niños, etc.

No presionar para que cuente más detalles de la situación de violencia o para que repita el relato varias veces si no se siente cómoda.

Nunca ofrecerse a ir con ella sin el acompañamiento de autoridades competentes a su casa o al lugar donde está la persona que ejerce violencia

Es vital tener en cuenta que, aunque la situación sea angustiante y tengan la mejor intención, tomar una decisión como esta sólo las expone a ustedes y a la persona que están tratando de ayudar.

No alimentar la situación de violencia

La violencia no se soluciona con más violencia. Insultos hacia el violento, alimentar deseos de venganza, o soluciones que sugieren seguir con el círculo de violencia, sólo van a empeorar la situación. Traten de mantenerse en una posición neutral, que presente alternativas externas.

Para poder derivar la situación y que alguien tome intervención es necesario que puedas organizar la información.

Intervenciones de Urgencia

CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS



Indicar a la persona que haga la denuncia en la comisaría o en la fiscalía de forma inmediata.

No se deben esperar ni 24 hs ni 48 hs para iniciar la investigación.

CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL



Recurrir al sistema de salud, para que se pueda implementar el Protocolo del Ministerio de Salud y brindarle el **kit de protección**.

Prevención de posible embarazo y protección de enfermedades infecto contagiosas.



Si la persona agredida es menor de edad, la institución sanitaria debe dar intervención al servicio de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En caso de emergencia

**Llamá al
911**

La Policía debe acudir ante el pedido de ayuda.

Si necesitás información

**Llamá al
144**

Información, orientación y asesoramiento.

Recursos locales



En tu ciudad podés encontrar recursos que dependen del Estado Municipal.

Área de Género

Puede llamarse Oficina, Área, Dirección o Secretaría de la Mujer, de género y diversidad o de asistencia a la víctima. Podés comunicarte con ellas para recibir asistencia local.

Mesa Local Intersectorial de abordaje de las violencias por razones de género

Si conoces a quien la integra, ponete en contacto.

+ Información

de áreas de género o mesas locales:
mesaslocales@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar

Si pertenecés a una organización social, política, sindical y cuentan con un equipo preparado para el abordaje de las violencias, comunicate y sabrán guiarte.

Es importante identificar y conocer las redes y servicios que existen en tu barrio y en tu ciudad. Son las primeras que pueden dar respuesta ante una situación de violencia por razones de género.

En caso de abordar una situación es importante evaluar el riesgo para trazar la estrategia de abordaje. Para esto es fundamental:

1. Escucha activa de la situación

Poder reconocer en el relato de la víctima la complejidad de la situación para organizar junto a ella la estrategia de abordaje.

2. Es muy importante advertir si:

¿Está sola o tiene hijos a cargo?
¿Tiene trabajo? ¿Percibe algún tipo de ingreso?
¿Necesita asistencia alimentaria?
¿Puede irse de la casa? ¿A dónde?
¿Quién / quiénes la pueden recibir en su casa?
¿Por cuánto tiempo?
¿Qué tipo de violencia/violencias podés identificar? (Agresiones verbales, descalificación, violencia económica, violencia física, violencia sexual, otra) Cada una tiene un tipo de abordaje.
¿La persona que ejerce violencia, tiene armas?
¿La persona que ejerce violencia tiene algún consumo problemático de drogas o alcohol?

3. Estrategia de abordaje

Puede ser múltiple, desde que la víctima cuente con un teléfono seguro al cual comunicarse y reconocer personas que pueden ayudarla, hasta realizar la denuncia y pedir intervención de áreas del Estado municipal o provincial, entre otras.



Es obligación de las comisarías tomar la denuncia (no pueden negarse a ello porque falten pruebas visibles como golpes, mensajes, etc).



También deben comunicarse al área de género para seguir el circuito, además de dar intervención al poder judicial para que otorguen las medidas de protección.

4. Red de amigas y amigos

Reconocer con la víctima una red de amigas y amigos, familiares, vecinas y vecinos, organizaciones o instituciones que puedan colaborar en la situación.

Te acercamos una ficha como modelo de registro:

Persona que deriva	
.....	
Nombre y apellido	
.....
Teléfono de contacto	Relación con la persona en situación de violencia
Persona en situación de violencia	
.....	
Nombre y apellido	DNI
.....
Teléfono de contacto	Dirección
Hijas e hijos* <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
.....	
*En caso de tener hijas o hijos a cargo, tomar sus datos: nombre y apellido, edad, DNI.	
Descripción de la situación	
.....	
Lugar	Fecha
.....	
Tipo de violencia/s	
.....	
Datos del agresor	
.....	
Denuncias previas, medidas tomadas, otra información que considere de relevancia	
.....	

En todos los casos, es de extrema importancia cuidar que los datos no circulen en grupos y redes, y que no haya sobreintervención del caso. Para eso es necesario averiguar y constatar que las instituciones del Estado en sus tres niveles, así como las redes no estén interviniendo una misma situación en paralelo.

05

Salud sexual y/o reproductiva

Los derechos sexuales y reproductivos forman parte de los derechos humanos garantizados a nivel internacional. Le corresponden a todas las personas por igual por el solo hecho de ser personas. En nuestro país se encuentran contemplados en la Constitución Nacional y en diferentes leyes nacionales y provinciales. El Estado como garante de los derechos humanos debe promover y velar por el cumplimiento de los mismos.

¿Qué son los derechos sexuales?

Los derechos sexuales reconocen que todas las personas tienen derecho a decidir cómo, cuándo y con quien tener relaciones sexuales, que se respeten sus deseos sexuales, a acceder a información sobre cómo cuidarse, a vivir una sexualidad libre de violencia y que se respeten la orientación sexual y la identidad de género, esto implica el derecho a una vida sexual libre y satisfactoria, en el cuerpo autopercibido.

¿Qué son los derechos reproductivos?

Los derechos reproductivos están asociados al derecho a decidir o planificar libremente, si queremos tener o no hijas o hijos, es decir están asociados a una parte de la sexualidad que es la reproducción.

Las personas tienen derecho a elegir con quién tener hijas o hijos, cuántos tener y cada cuanto tiempo, además del derecho a la atención de la salud durante el embarazo, el parto y el post parto.

Si las personas no quieren tener hijas o hijos, tienen derecho a recibir información sobre todos los métodos anticonceptivos y acceder de forma gratuita al que elijan.

Si se atraviesa un embarazo no intencional, las personas con capacidad gestante tienen derecho a que se las asesore sobre opciones posibles y a acceder a la interrupción del embarazo cuando este se

encuadre dentro de los causales de aborto legal del artículo 86 del Código Penal, así como a la atención en casos de post aborto. De igual modo es un derecho acceder a la atención y tratamientos adecuados para la reproducción médicamente asistida.

En todos los casos debe brindarse una atención basada en el respeto a nuestra identidad de género autopercibida y el libre acceso a la información para decidir.

¿Cuáles son las leyes que garantizan nuestros derechos sexuales y reproductivos?

En nuestro país son varias las leyes en materia de derechos sexuales y reproductivos siendo la más relevante la **Ley Nacional 25.673** que crea el "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable" en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación que sostiene que todas y todos tenemos derecho a:

- Disfrutar de una vida sexual, placentera, sin presiones ni violencia.
- Ejercer nuestra orientación sexual libremente y sin sufrir discriminación ni violencia.
- Decidir si tener o no hijas e hijos, cuándo y con quién tenerlos, el número de hijos e hijas y el espaciamiento entre sus nacimientos.
- Obtener información y orientación clara completa y oportuna sobre nuestra salud sexual y reproductiva, en palabras sencillas y comprensibles.
- Elegir el método anticonceptivo que más se adapta a nuestras necesidades, criterios y creencias.
- Acceder gratis a métodos anticonceptivos en hospitales centros de salud, obras sociales y prepagas.
- Acceder a la atención con garantía de intimidad, igualdad y no discriminación en los servicios de salud.

Legislación sobre derechos sexuales y reproductivos

<p>Ley 25.673 Sancionada en 2002</p>	<p>Creación Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable Tiene por objeto alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia, disminuir la morbimortalidad materno infantil; prevenir embarazos no deseados; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/Sida y patologías genital y mamarias; potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a la salud sexual y procreación responsable.</p> <p>Establece que las prestaciones serán incluidas en el Plan Médico Obligatorio, obligando a todos los prestadores de salud del sistema público, de la seguridad social de la salud y de los sistemas privados a que las incorporen a sus coberturas.</p>
<p>Ley 25.929 Sancionada en 2004</p>	<p>Ley de Parto Respetado Garantiza el derecho a que se respeten los tiempos biológicos durante el embarazo, el parto, el posparto y el puerperio, a estar acompañada en el parto y junto al bebé desde el momento del nacimiento. Obliga a obras sociales y prepagas a garantizar todas las disposiciones de esta ley.</p>
<p>Ley 26.130 Sancionada en 2006</p>	<p>Ley de Régimen para las intervenciones de Contracepción Quirúrgica Garantiza el derecho de toda persona mayor de edad a acceder a la ligadura de trompas de Falopio y a la ligadura de conductos deferentes o vasectomía en los centros de salud</p>
<p>Ley 26.485 Sancionada en 2009</p>	<p>Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales y Decreto Reglamentario 1011/2010</p>
<p>Ley 26.743 Sancionada en 2012</p>	<p>Ley de Identidad de género: Fue la primera Ley de Identidad de género del mundo que buscó despatologizar a las personas trans. No impone ningún tipo de tratamiento o cirugía a las personas travestis, transexuales y transgénero como condición para reconocerles el derecho a la identidad de género autopercibida.</p>
<p>Ley 26.862 Sancionada en 2013</p>	<p>Ley de Acceso Integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción médicamente asistida Garantiza el derecho y la cobertura en los sistemas de salud públicos y privados a las técnicas de reproducción humana asistida. No exige requisitos de matrimonio para realizarla ni límites de edad y tiene perspectiva de género y de diversidad sexual.</p>
<p>Ley 26.150 Sancionada en 2006</p>	<p>Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral Busca garantizar el derecho del estudiantado a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada. El enfoque integral supera visiones parciales que miraban por separado los aspectos biológicos, sociales, psicológicos, éticos y afectivos. Esta norma prevé la incorporación transversal de los contenidos en los lineamientos curriculares.</p>
<p>Ley 26.994 Sancionado en 2014</p>	<p>Código Civil Comercial de la Nación Se incorpora la perspectiva de género y diversidad en todo el Código.</p>

¿Qué es la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) o Aborto no Punible?

En nuestro país, se reconoce en el marco de la legislación vigente, las causales para la interrupción legal del embarazo para todas las personas con capacidad gestante. El Código Penal Argentino (1921) establece en su artículo 86 inciso 2 que toda mujer, niña o adolescente, y en general toda persona con capacidad de gestar, tiene derecho a solicitar una interrupción legal del embarazo que cursa cuando:

- El embarazo pone en peligro la salud o la vida de la mujer embarazada. Y ese peligro no puede ser evitado por otros medios.
- Si el embarazo representa un peligro para la salud de la mujer (entendiendo la salud desde una mirada integral, como el bienestar físico, mental-emocional y social), donde atravesar violencia por razones de género también debe ser considerado como una afectación a la salud.
- El embarazo proviene de una violación o una situación de violencia sexual

¿Que dice la Corte Suprema?

El 13 de marzo de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó una sentencia en su carácter de último intérprete de todo el sistema normativo del país, el del histórico caso "F.A.L. s/medida autosatisfactiva". La Corte sostiene que quienes se encuentren en las condiciones anteriormente descritas por el Código Penal Argentino.

"No pueden ni deben ser obligada a solicitar una autorización judicial, para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo, ya que ello (...) está permitido y no resulta punible".

Este fallo indica que el sistema de salud debe garantizar asistencia a la interrupción voluntaria del embarazo ante el requerimiento de la persona gestante al personal médico, quien evaluará el caso y certificará que se encuadre en alguna de las tres

La provincia de Buenos Aires adhirió al protocolo Nacional para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo.

causales, sin necesidad de contar con una denuncia policial ante una violación.

A fines del año 2019 el Ministerio de Salud de la Nación publicó la actualización del "Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo" con el fin de estandarizar prácticas y garantizar el acceso a este derecho. La pueden leer completa en este link

<https://bit.ly/2YKXj9Q>

A su vez la provincia de Buenos Aires por resolución conjunta del Ministerio de Salud y del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual adhirió a este protocolo Nacional para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo, por lo que está vigente en todos los hospitales y centros de Salud de nuestra provincia.

Programa Nacional de Salud sexual y Procreación Responsable

0-800-222-3444

Línea de información de salud sexual y procreación responsable, servicios de salud amigables y denuncias de faltantes o prácticas que no se adecuen a la ley.

06

Derecho de familia



¿Qué es el derecho de las familias?

Son los derechos, leyes y procesos que regulan las relaciones jurídicas familiares, tanto las patrimoniales como las personales. Las relaciones jurídicas familiares son vínculos legales, es decir que están amparados por la ley. Estos son los que surgen de las uniones de pareja (unión convivencial, matrimonio o divorcio) en relación a las hijas o hijos (filiación) y de parentesco.

La reforma del Código Civil y Comercial en 2015 ha incorporado una perspectiva de derechos humanos. Esto implica interpretar a las relaciones familiares de acuerdo a las transformaciones sociales de las últimas décadas, el soporte de los tratados de derechos humanos con rango constitucional y las reformas legales que las contuvieron como matrimonio igualitario, ley de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, ley de identidad de género, ley de protección integral de las mujeres y la recepción de nuevas formas de filiación como las técnicas de reproducción humana asistida, entre otras.

Este Código recepta todos los tipos de familias, dejando atrás el mandato del modelo único y clásico familiar que no coincidía con las realidades diversas de todos los argentinos, sino que por el contrario

excluía y cercenaba el derecho a la igualdad y no discriminación de aquellas familias que no lo seguían.

En este módulo presentamos lineamientos básicos sobre el derecho de las familias regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación que tendrá utilidad a la hora de emprender la tarea de realizar acompañamientos.

Divorcio

Tiene como finalidad poner fin a la relación matrimonial. Es un trámite judicial a pedido de uno o ambos cónyuges. Se realiza sin necesidad de exponer y fundar las causas de la separación, es decir, con manifestar la voluntad de terminar el matrimonio es suficiente. La eliminación de las causas que fundaban la solicitud de divorcio fue uno de los cambios más importantes en la reforma del Código Civil y Comercial, ya que implicaba una intromisión en la intimidad y vida privada de las personas, obstaculizando la libertad de los cónyuges de terminar con la relación.

¿Cómo es el trámite? Lo puede iniciar uno sólo de los cónyuges o ambos de forma conjunta, siempre con patrocinio letrado (representación de una abogada o abogado). Si lo realiza uno sólo de ellos, tiene que presentar una propuesta de convenio

regulador para arribar a un acuerdo con el otro. Si se realiza en forma conjunta deberán presentar un convenio regulador.

¿Qué es el convenio regulador? El convenio regulador acompaña a la demanda de solicitud de divorcio, en ésta se expresa lo relacionado a las consecuencias jurídicas de la ruptura del matrimonio: distribución de bienes (ej. auto, mobiliario), atribución de la vivienda, demás cuestiones patrimoniales, y lo atinente al ejercicio de responsabilidad parental como el cuidado personal y la prestación alimentaria.

En caso de tener hijos en común, sucedida la separación de hecho o iniciado el trámite de divorcio, se puede en el mismo escrito presentar un plan de parentalidad que especifique:

- Lugar y tiempo en que la hija o hijo permanece con cada progenitor.
- Responsabilidades que cada uno asume.
- Régimen de vacaciones, días festivos y otras fechas significativas para la familia.
- Régimen de relación y comunicación con la hija o el hijo cuando éste reside con el otro progenitor.

El plan de parentalidad puede ser modificado por los progenitores en función de las necesidades del grupo familiar y de la hija o hijo en sus diferentes etapas. Se debe procurar la participación de los mismos.

Si el divorcio se pide de forma conjunta, lo más común es que las personas presenten un convenio regulador con el que estén de acuerdo. Si la solicitud de divorcio la presenta uno sólo de los cónyuges, tiene que comunicarse a la otra parte y considerarse una contrapropuesta o la aceptación del convenio presentado.

Bajo ningún concepto se permite que el juez o jueza o cualquier funcionario judicial se entrometa en la decisión de realizar el divorcio, es decir, no puede tomar un rol conciliador de la pareja. El juez o jueza debe respetar la autonomía de las personas y sólo intervendrá para convalidar el acuerdo que alcancen las partes en el convenio regulador, que no perjudique los intereses de los hijos y/o hijas menores, con capacidad restringida o alguno de los cónyuges.

La violencia económica puede darse en la división de los bienes patrimoniales, la atribución de la vivienda y la prestación alimentaria.

En aquellos divorcios que se encuentren atravesados por situaciones de violencia por razones de género es fundamental considerar la seguridad y protección de la mujer. El juez o jueza y/o consejero consejera de familia deben tomar medidas con la perspectiva de género exigida, evitando que en el proceso se dé lugar a una revictimización por parte de los agentes de justicia o se utilicen las actuaciones por parte del agresor como medio para ejercer violencia nuevamente.

El abogado o la abogada puede solicitar que en las audiencias se tomen medidas para que los ex cónyuges no tengan contacto directo, por ejemplo, o deberán denunciar y manifestar los nuevos hechos de violencia en el contexto de la tramitación del divorcio. Es importante identificar la violencia económica que puede darse en relación con la división de los bienes patrimoniales, la atribución de la vivienda y la falta de la prestación alimentaria.

Unión convivencial

Es la unión afectiva entre dos personas que no se casan pero conviven y comparten un proyecto de vida en común durante un mínimo de 2 años. La ley reconoce como uniones convivenciales a las relaciones que tengan los siguientes requisitos:

- Ambas personas deben ser mayores de edad.
- Deben haber convivido por lo menos 2 años.
- No deben ser parientes.
- No deben haber tenido un matrimonio u otra unión convivencial registrada al mismo tiempo.

Las uniones convivenciales se pueden registrar o no. Aunque no sean registradas son reconocidas igualmente.

La inscripción debe hacerse en el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires o la delegación correspondiente.

¿Para que registrarla?

Una unión convivencial registrada sirve para probar la existencia de la unión y proteger la vivienda en la que conviven. Por ejemplo, si alguno de los convivientes es el dueño de la casa en la que la pareja o familia vive, el dueño va a tener que pedir permiso a la conviviente para venderla. Además esa vivienda no puede ser ejecutada (rematada) por deudas que se tengan de fecha posterior a la inscripción de la unión en el registro civil y de propiedad del inmueble.

Aunque no se inscriba la unión convivencial, existen dos derechos que se pueden reclamar ante los juzgados de familia, con la representación de una abogada o abogado, por el plazo de 6 meses desde que terminó la convivencia. Después de transcurrido ese tiempo no puede realizarse el reclamo.

1- Compensación económica: ante el cese de la unión convivencial la jueza o juez puede conceder una suma de dinero (en cuotas o un solo pago) a la persona que a raíz del término del proyecto de vida en común, presente un desequilibrio económico evidente, empeorando su situación. Para ello se evaluará la situación económica, el trabajo dedicado al cuidado de hijas e hijos, del hogar, edad, estado de salud, posibilidad de trabajar y otras circunstancias pertinentes.

Esto no tiene nada que ver con el derecho a alimentos que tienen las hijas o hijos en común. La compensación económica es para superar la pérdida económica que implica la finalización de la vida en común cuando en la trayectoria de la pareja los roles desempeñados produjeron una desigualdad vinculada a la posibilidad de obtener ingresos por sus trabajos.

Por ejemplo, si la mujer tuvo que ocuparse del cuidado y crianza de las niñas y niños y por ello no pudo acceder a un trabajo mejor remunerado en comparación con su pareja, esa situación genera una dependencia económica que al finalizar la relación la perjudicará de forma manifiesta.

Es importante destacar que el pago de la compensación económica, es compatible con el de-

recho a los alimentos, porque este último es en cabeza de las hijas e hijos.

2. Atribución de la vivienda familiar: ante la disolución del vínculo de la pareja conviviente, la persona que tiene bajo su cargo las hijas e hijos menores de edad, con discapacidad o capacidad restringida tiene derecho a permanecer en la vivienda que residían o si un miembro de la pareja presenta una extrema necesidad de vivienda que no se puede solucionar también ésta tiene derecho a permanecer en la vivienda.

La jueza o el juez puede ordenar que permanezca en la vivienda que fue de la pareja por el plazo máximo de 2 años. Si la vivienda es alquilada y el alquiler lo pagaba la ex pareja, la otra persona se puede quedar hasta que venza el contrato y se pueden ordenar al ex seguir pagando el alquiler.

Si un miembro de la pareja fallece, y la vivienda en la que residían era de su propiedad y no hay otro lugar para vivir, los herederos tienen que permitir que la persona viva allí.

Derechos y deberes de los padres y madres

Responsabilidad parental: antes conocido como patria potestad, es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a las madres y padres sobre las hijas e hijos y sus bienes hasta que alcancen la mayoría de edad o se emancipen. La titularidad de esta responsabilidad recae en ambos, salvo algunas excepciones.

Los padres y madres tienen responsabilidades ineludibles para con sus hijas e hijos en relación a su protección y desarrollo, siempre considerando el interés superior del niño.

El interés superior de la niñez (ISN) implica que al momento de tomar medidas o decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes se tenga en cuenta su bienestar, escuchar su opinión acorde a la edad y grado de madurez. El ISN es un principio fundamental a considerar en el derecho de las familias porque los niñas, niños y adolescentes son las personas más desprotegidas de las relaciones de familia, en especial si hay un contexto de violencia.

Es importante asegurarse que los funcionarios judiciales también lo respeten y apliquen en conjunto una interpretación con perspectiva de género en los casos de mujeres en situación de violencia.

¿Sabías qué?

En caso de una niña o un niño de padres separados, es obligación del Estado garantizar que tengan contacto regular y personal con sus dos progenitores salvo que no sea conveniente para las y los menores.

Lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Niña en el artículo 9 inciso 3. Tiene jerarquía constitucional en la Argentina, según lo dispuesto por el art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional.

Deber y derecho de cuidado personal

El cuidado de las hijas e hijos son las tareas relacionadas a la crianza en pos del crecimiento, educación, esparcimiento, salud, etc. es decir actos de la vida cotidiana. La regla es que el cuidado personal sea compartido, sin importar si los progenitores conviven o no.

El cuidado personal compartido puede ser alternado o indistinto. En el cuidado alternado, las hijas e hijos pasan períodos de tiempo con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. En el indistinto, reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y se distribuyen de modo equitativo las labores atinentes a su cuidado. El juez debe otorgar, como primera alternativa, el cuidado compartido del hijo con la modalidad indistinta, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para las hijas o hijos.

Histórica y culturalmente las tareas de cuidado han sido asociadas a las mujeres como un mandato inexcusable, ya que se considera una obligación natural del género. Esta tarea no es reconocida como un trabajo con la debida retribución económica ni beneficios sociales adecuados.

Por eso, es importante destacar que el Código Civil y Comercial reconoce que "las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal de las hijas e hijos tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención". Esta disposición en la legislación no es me-

nor porque conduce a los jueces a considerar una reparación y reconocimiento ante una situación de inequidad con la perspectiva de género necesaria.

Deber y derecho de comunicación con las hijas e hijos: antes conocido como régimen de visitas, se plantea en caso de que los progenitores no convivan. El Código Civil y Comercial establece que el progenitor que no convive tiene el derecho y el deber de mantener una comunicación fluida.

¿Cómo suele ser la comunicación y el vínculo?

La relación entre progenitores no siempre es igual, cada una tiene su particularidad, y por supuesto a la hora de realizar un acompañamiento de violencia por razones de género deben tomarse los cuidados para que la comunicación del niño, niña o adolescente con el padre no represente un riesgo para la mujer, ni para el hijo en sí. Se tiene que evaluar el contexto de violencia, en principio es recomendable solicitar la suspensión del régimen de comunicación.



Para los demás casos, la comunicación con el progenitor no conviviente tiene que ser fluida, en el marco de las posibilidades, es decir continua y reiterada para mantener el vínculo y lazo afectivo con aquel. Es importante que la crianza sea un compromiso de los dos progenitores en un marco de igualdad.

A modo de ejemplo, esta puede ser una propuesta del régimen de comunicación: el progenitor no conviviente puede encontrarse con la niña o niño una o varias veces por semana, algún fin de semana entero, hablarse por teléfono, enviarse mensajes por correo electrónico, ir a los actos escolares, etc. También debe participar en las decisiones importantes como salud, educación, viajes, etc. Esta participación requiere un diálogo con el progenitor conviviente y el deber de dar información sobre los asuntos importantes de su cotidianidad.

¿Qué ocurre cuando se impide o dificulta que los niños se vean con el progenitor que no vive con ellos?

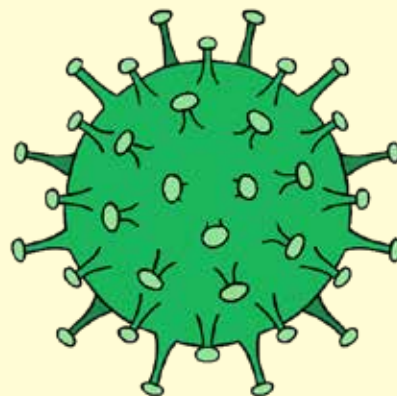
En este caso se está perturbando un derecho del progenitor no conviviente y el de las niñas y niños, porque la comunicación es en beneficio de ambos. Si se recurre a la justicia, el juez puede ordenar que el régimen de comunicación sea respetado por el progenitor conviviente y puede multarlo si persiste en esta actitud. Si no da resultado se le puede llegar a quitar el cuidado personal y dárselo al otro progenitor, y aun sancionarlo con prisión por impedir u obstruir la comunicación.

Es importante destacar que el juez debe evaluar las circunstancias por las cuales la niña o niño no ve a su progenitor no conviviente, sobre todo en situaciones excepcionales como por ejemplo en contexto de violencia por razones de género.

¿Qué se modificó en el contexto de la pandemia del Coronavirus?

El contexto de cuarentena supone normativas dinámicas, por lo tanto sugerimos chequear periódicamente las medidas vigentes. Al momento de la publicación de este cuadernillo la resolución 703/2020, estableció que para garantizar el derecho de los niñas, niños y adolescentes a tener contacto directo con ambos progenitores se permiten los traslados de niñas, niños y adolescentes, al domicilio del otro progenitor una vez por semana.

En los casos de familias monoparentales se podrá trasladar a la niña, niño o adolescente al domicilio de un referente afectivo (abuelas, abuelos, madrinas, padrinos, etc).



El contexto de cuarentena supone normativas dinámicas, por lo tanto sugerimos chequear periódicamente las medidas vigentes.

Obligación de prestación de alimentos

La obligación de prestar alimentos a las hijas e hijos es de ambos progenitores, aunque el cuidado personal se encuentre a cargo de uno solo. Este deber se extiende hasta que alcancen la edad de 21 años, salvo que los progenitores acrediten que sus hijas e hijos tienen los recursos económicos suficientes para proveérselos a sí mismos, o que estén estudiando. En ese caso la cuota es una obligación hasta los 25 años.

El derecho a alimentos no es restrictivo, esto significa que incluye la prestación económica para solventar necesidades que presentan a diario el cuidado de niñas, niños y adolescentes como por ejemplo: manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.

¿Qué es la cuota alimentaria? Es la forma en que se organiza la prestación económica para hacer efectivo el derecho alimentario. Puede ser de forma monetaria mediante el depósito en una cuenta bancaria o con la entrega de dinero de forma manual. Para determinar el monto de la cuota deben tenerse en cuenta las posibilidades económicas de los progenitores obligados y las necesidades de las hijas e hijos. Es decir, tiene que considerarse el trabajo o ingresos de la persona obligada a prestar la cuota alimentaria, si está registrado o si tiene un trabajo informal o es desempleado. También si son varias hijas e hijos y las necesidades de acuerdo a la edad.

La prestación también puede ser en especie, esto quiere decir con la entrega de mercadería, ropa, juguetes, etc.

Lo habitual es que se fije una cuota en dinero que debe abonar el progenitor no conviviente. Este importe no cubre todos los gastos de las hijas e hijos, ya que la otra parte, la cubre el progenitor con quien conviven.

Generalmente, una vez que se arregle la suma fija de dinero o el porcentaje sobre el salario del progenitor obligado a pagar la cuota alimentaria, el juez de familia ordena la apertura de una cuenta bancaria a los fines de que el empleador del progenitor obligado deposite allí el monto que se le descuenta del salario.

La mujer embarazada tiene derecho a reclamar alimentos al progenitor presunto con la prueba sumaria de la filiación alegada.

La obligación de los progenitores de proveer recursos a la hija o hijo subsiste hasta que éste alcance la edad de 25 años, si continúa estudiando o preparándose para su profesión, arte u oficio, y no puede proveerse de medios para sostenerse independientemente.

La cuota alimentaria puede ser solicitada por el hijo o por el progenitor con el cual convive; debe acreditarse la viabilidad del pedido.

La hija o hijo extramatrimonial no reconocido tiene derecho a alimentos provisorios mediante la acreditación sumaria del vínculo invocado. Si la demanda se promueve antes que el juicio de filiación, en la resolución que determina alimentos provisorios el juez debe establecer un plazo para promover dicha acción, bajo apercibimiento de cesar la cuota fijada mientras esa carga esté incumplida.

Los abuelos pueden ser reclamados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso distinto; además de probar la relación de parentesco, debe acreditarse las dificultades de la niña o niño para percibir los alimentos del progenitor obligado. Aunque no se le podrá exigir a los abuelos el mismo monto que se le puede exigir al padre.

¿Qué ocurre cuando el progenitor no conviviente no paga los alimentos?

En caso de incumplimiento del acuerdo alimentario se debe denunciar ante el juez desde el primer momento el incumplimiento. Además se debe solicitar, si el alimentante tiene trabajo registrado que se embargue el sueldo para descontar los alimentos adeudados.

¿Cuáles son las sanciones si hay incumplimiento?

Las sanciones son medidas extremas a las que llega la ley para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria que recae en ambos progenitores. En caso de incumplimiento de la prestación alimentaria corren intereses con una tasa equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central o la que el juez de acuerdo a las circunstancias.

Otra medida para enfrentar la falta de pago es que se puede reclamar el monto de la cuota alimentaria al empleador de la persona obligada, en razón de la obligación solidaria. Este supuesto es válido para los casos de empleados en relación de dependencia.

Ante los incumplimientos en forma reiterada el juez puede tomar otras medidas razonables, como por ejemplo impedir la salida del país al obligado alimentario.

¿Dónde se exigen estos deberes y derechos?

Los jueces de familia tienen la competencia exclusiva para tratar materias como alimentos, cuidado personal, comunicación, divorcio, violencia familiar, entre otros (art. 827 Código Procesal Civil y Comercial de la PBA).

Toda persona que peticione por sus derechos o en representación de los derechos de sus hijos deberá contar con patrocinio letrado. Esto significa que necesita que una abogada o abogado matriculado lo asesore y represente en las actuaciones y trámites judiciales para hacer efectivo su derecho.

Los asuntos de derecho de familia en la provincia de Buenos Aires se tratan de resolver en una etapa previa. Las cuestiones contradictorias se llevan ante la consejera o consejero de familia, que procurará conciliar a las partes a los fines de que realicen convenios en las cuestiones planteadas. Algunos asuntos que no admiten demora los resuelve directamente la jueza o juez de familia, sin atravesar la etapa previa.

El trámite para iniciar la etapa previa lo tiene que impulsar la abogada o abogado patrocinante ante la Receptoría General de Expedientes.

Una vez iniciada la solicitud del trámite se le da intervención a la consejera o consejero de familia. Es una funcionaria o funcionario judicial que presta tareas de orientación y asesoramiento, intentando la conciliación en el marco del respeto por la postura de cada persona, es decir, sin entrometerse en las decisiones personales. Le corresponde actuar de manera neutral e imparcial, ayudar a las partes a negociar sus diferencias procurando alcanzar un acuerdo. En ese caso se labra un acta y se plasma lo acordado en un escrito que será firmado por la consejera o consejero y las partes. Y si correspondiera por la jueza o juez.

En caso de que las personas involucradas no lleguen a un acuerdo, se pasará a la segunda etapa del proceso, denominada etapa de conocimiento.

En caso de mediar violencia por razones de género no hay etapa previa porque la legislación no permite reunir a las partes. Se trata de una instancia de conciliación que no es de ninguna manera posible entre un agresor y su víctima.

07

Acceso a la justicia



Toda persona tiene derecho a reclamar ante las autoridades, jueces o tribunales que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales consagrados en las leyes, tratados de derechos humanos y la Constitución.

Partiendo de la base de que vivimos en una sociedad desigual es importante que se garantice el acceso a la justicia para todas y todos, en particular para las personas vulneradas. Para cumplir con esta obligación, el Estado tiene que garantizar herramientas y asistencia técnica a las personas que por diversos motivos no pueden acceder.

De ninguna forma puede admitirse que por razones discriminatorias (género, clase, raza, personas migrantes, o privadas de libertad, etc.) las autoridades judiciales o administrativas impidan a la población acceder a la justicia.

Acceso a la Justicia con perspectiva de género

Cuando hablamos de acceso a la justicia, no sólo es necesario evaluar los impedimentos económicos que tienen las personas al momento de pagar una abogada o abogado para el asesoramiento y patrocinio. También debe entenderse que tanto las y los abogados como las y los jueces tienen que con-

siderar las desigualdades de género que afectan su acceso: ser escuchadas, contar con asistencia y asesoramiento, tramitar sus reclamos y tomar decisiones observando las circunstancias de inequidad por razones de género como un factor importante.

Las y los funcionarios del poder judicial tienen la obligación de promover, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres y personas LGBT+. Esto implica que deben dejar de lado estereotipos de género que dificultan el acceso a la justicia y perpetúa la impunidad de los actos que vulneran sus derechos.

Defensorías

Las defensorías oficiales están a cargo de abogadas y abogados del Estado que cumplen la función de asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio.

En los casos de violencia en el marco de la ley 12569 hay defensorías especializadas, llamadas Áreas de Procesos Urgentes (APUR).

Es importante que las acompañantes tengan a disposición en el recursero las instituciones de administración de justicia de su departamento judicial a los fines de consultar o guiar a quienes lo requieran.

08

Construcción de un Recursero

¿Qué es un recursero/guía de recursos/recursario?

Una Guía de Recursos funciona como una red de contactos a la que podemos recurrir cuando debemos hacer frente a alguna situación que no tenemos capacidad para resolver con los mecanismos o recursos de los que disponemos al interior de nuestra Red. Las Guías de Recursos son herramientas dinámicas, que se pueden ir modificando a medida que, en nuestra labor diaria, vamos incorporando nuevos contactos.

¿Cómo la armamos?

Seguramente las y los integrantes de nuestra red tienen contactos que utilizan habitualmente para resolver las situaciones que van surgiendo en el día a día de la comunidad: todas y todos conocemos alguna institución, organización o persona que puede ayudarnos si tenemos algún problema específico.

Sin embargo, muchas veces apelamos a la memoria personal de alguien que conocemos o al "boca en boca", sin tener un registro sistematizado de los contactos de los que disponemos. Para poder organizar la información que tenemos y ampliarla es necesario seguir algunos pasos.

1. Delimitar el alcance territorial de nuestro recursero

Antes de comenzar, es importante trazar límites espaciales, es decir, definir una localidad o jurisdicción. El recursero tiene que tener un anclaje territorial, ya que el objetivo del mismo es tener contactos para poder responder a las problemáticas concretas de nuestro territorio. Esto no quiere decir que no vayamos a incluir instituciones u organismos provinciales o nacionales, pero sí es necesario darle un marco espacial, sino sería interminable.

2: Armar una grilla

Incluir los datos que nos interese saber de cada persona, institución y organización que vaya a formar parte del mismo.

Una vez definido el alcance del recursero, vamos a armar una grilla o cuadro que nos va a permitir registrar, sistematizar y clasificar la información que ya tenemos.

¿Qué tenemos que saber de cada uno de nuestros contactos?

Desde luego, tenemos que conocer el nombre de la institución, la temática que trabaja, los servicios que brinda, sus datos de contacto (dirección, teléfono), el nombre de la persona con la que vamos a tener vínculo directo, los días y horarios en los que se puede contactar y si es una institución pública, privada, ONG o referente política.

Pero además, es necesario saber cómo trabaja esa institución, es decir, cuál es la calidad del servicio que brinda. Ahí es donde va a entrar en juego nuestra percepción, apoyada en la experiencia concreta del trabajo. Así, por ejemplo, las instituciones que trabajen bien sobre la temática, podrán ser de tipo 1, las que lo hagan de manera regular, serán de tipo 2 y las que lo hagan de manera deficitaria, llevarán un 3. Esta clasificación, a su vez, nos permitirá establecer un orden al Recursero: primero irán las de tipo 1, seguidas del tipo 2 y 3. En lugar de números también se pueden usar los colores del semáforo, donde el verde represente aquellas que trabajan bien, el amarillo las regulares y el rojo las deficitarias.

En suma, los datos que debemos incorporar en la grilla son:

- Temática.
- Calidad de servicio.
- Nombre.
- Tipo de institución.
- Teléfonos.
- Correo electrónico.
- Dirección/ Localidad.
- Días y Horarios de atención.
- Referente.
- Servicios que brinda.

3. Registrar formalmente nuestros datos

Si encuentran otros datos que consideran fundamentales para la caracterización del contacto, no tiene más que agregarlos. Recuerden que esto es para el trabajo cotidiano de la Red, entonces tiene que servirles a ustedes.

Una vez que discuten cuáles son los datos que se necesitan de cada institución, los vuelcan en la grilla.

El recursero tiene que tener un anclaje territorial, para poder responder a las problemáticas concretas de nuestro territorio.

Temática	Calidad	Nombre	Tipo	Teléfono	Email	Dirección/Localidad	Días y hs.	Referente	Servicios

Ahora sí, es el momento del llenado de la grilla, es decir, del registro formal de los contactos que ya tenemos. Para ello es preciso pedirle a las y los integrantes de nuestra Red que participen activamente para nutrir el Recursero. Todas y todos pueden y deben aportar para tener un recursero bien completo.

Pensemos un ejemplo concreto para ver cómo volcar los datos. Puede ser alguna de las instituciones con las que trabajen habitualmente.

Ahora bien, el armado del recursero ¿se agota en la instancia de registro? Desde luego que no. Es probable que armemos un buen recursero, pero seguramente no conozcamos todas las instituciones que trabajan en la temática. Es por ello que debemos proseguir con la etapa de relevamiento.

Una segunda estrategia es hacer un relevamiento vía internet. En este sentido, se puede ingresar a un buscador y poner directamente lo que estamos buscando, o visitar sitios oficiales del Gobierno Nacional, Provincial o Local que puedan tener registro de organizaciones de la sociedad civil.

4. Relevamiento

El relevamiento no es otra cosa que una recolección de datos direccionada. En nuestro caso, nos interesa relevar datos acerca de las instituciones y referentes del territorio que trabajan en una determinada temática (violencia por razones de género, trata, salud sexual y reproductiva).

Tenemos la grilla, así que ya sabemos qué datos tenemos que relevar de cada uno de nuestros nuevos contactos. Ahora bien, ¿Cómo y dónde buscamos?

En primer lugar, utilizamos los contactos que ya tenemos como fuentes de información: las personas e instituciones que trabajan ciertas temáticas suelen tener vínculos con otras de las mismas características. Consultarlas es una de las estrategias fundamentales para ampliar nuestro Recursero.



